



UNIVERSIDAD DE SUCRE	CÓDIGO: FOR-AD-010
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 3.0
ACTA No.08 del 14 de abril de 2025	FECHA: 12/12/2018
	Página 1 de 9

LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Sala de Juntas, Bloque Administrativo, Tercer Piso	Lunes 14 de abril de 2025	8:59 a.m.	11:47 a.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidente	Lucy Inés García Montes	X		
Delegada del Ministro de Educación Nacional	María Fernanda Polanía Correa		X	
Designada del Presidente de la República	Rosa Isella Jiménez Hernández	X		
Representante de los Exrectores	Francisco Zuccardi Porras	X		
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador	X		
Representante de las Directivas Académicas (Suplente)	Adriana Margarita Acosta Martínez	X		
Representante de los Docentes	Eduar Elías Bejarano Martínez		X	
Representante de los Estudiantes	Mateo David Gómez Barrios	X		
Representante de los Egresados	Rafael Eduardo Lujan Escobar	X		
Rector	Jaime De La Ossa Velásquez	X		
Secretaria General	Melissa Salgado Angelone	X		

ASISTENTES	
NOMBRE	DEPENDENCIA O CARGO
Santander José De La Ossa Guerra	Aspirante al cargo de Rector
Juan Carlos Ríos Álvarez	Aspirante al cargo de Rector
Johnny Alberto Avendaño Estrada	Aspirante al cargo de Rector

ORDEN DEL DÍA
1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Presentación y sustentación de los programas de Gobierno de los aspirantes ganadores de la consulta realizada dentro del proceso de designación del Rector, periodo 2025-2028.
3. Designación de Rector, periodo 2025-2028.

<u>DESARROLLO</u>
<p>1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.</p> <p>La Presidenta le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, se realizó el llamado a lista, verificado el quórum, se procedió con la lectura del orden del día; en este punto, la Secretaria General, informó que se recibieron dos correos electrónicos, el día 14 de abril de 2025, por parte del señor Santander José De La Ossa Guerra, uno de ellos, contenido de un escrito de recusación en contra de Rafael Eduardo Luján Escobar, Representante de los Egresados, Fadel del Cristo Cuello Alfaro, Representante de los Egresados (Suplente), y Herman García Amador, Representante del Sector Productivo, y el otro, correspondiente a un derecho de petición dirigido a todos los miembros de este organismo.</p> <p>En este sentido, la Presidenta sometió a consideración de los miembros del Consejo Superior, la aprobación del orden del día, quienes decidieron aprobarlo, previa solicitud de modificación del mismo, teniendo en cuenta, la necesidad de resolver el escrito de recusación previamente descrito.</p> <p>Por otra parte, el Consejo Superior, decidió darle trámite en los términos establecidos en la Ley, al derecho de</p>



petición presentado por el señor Santander José De la Ossa Guerra, el cual, se radicará en la oficina de Secretaría General, para ser objeto de revisión en la próxima sesión ordinaria.

Seguidamente, la Gobernadora del Departamento de Sucre, en su calidad de Presidenta del Consejo Superior, solicitó a los miembros de este cuerpo colegiado, la suspensión del proceso que se va a llevar a cabo, hasta tanto, el Ministerio de Educación Nacional, se pronuncie de fondo sobre la investigación de vigilancia y control, realizada en la Universidad de Sucre.

La Presidenta, dando alcance a lo expresado anteriormente, indicó que, la solicitud presentada a este Consejo, la realiza, teniendo en cuenta la comunicación formal recibida en calidad de Presidenta del Consejo Superior, por parte del Ministerio de Educación Nacional, en la que se le indicó proceder con la solicitud de suspensión del proceso, hasta tanto dicha entidad se pronunciara de fondo sobre la investigación en comento.

A continuación, y para mayor claridad de los miembros del Consejo Superior, se procedió a dar lectura al acta de visita realizada el viernes 11 de abril de 2025 por parte de los delegados de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. Al respecto, los miembros del Consejo manifestaron que el proceso se ha desarrollado conforme a los preceptos normativos y legales, por lo cual, no existe mérito para ordenar nuevamente su suspensión, máxime cuando ya existe un fallo judicial que levantó la medida inicialmente decretada.

La Presidenta, una vez realizadas las claridades anteriores, le solicitó a la Secretaria continuar con el orden del día.

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI NO

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y decisión de escrito de recusación presentado por el Señor Santander José De la Ossa Guerra.
3. Presentación y sustentación de los programas de Gobierno de los aspirantes ganadores de la consulta realizada dentro del proceso de designación del Rector, periodo 2025-2028.
4. Designación de Rector, periodo 2025-2028.

2. Estudio y decisión de escrito de recusación presentado por el Señor Santander José De la Ossa Guerra.

La Secretaria General informó a los consejeros, que el día 14 de abril de 2025, el Aspirante a la rectoría de la Universidad de Sucre, periodo 2025-208, Santander José De la Ossa Guerra, presentó escrito de recusación en contra del Representante de los Egresados principal y suplente, y en contra del Representante del Sector Productivo; por razones de transparencia y debido proceso, se hizo necesario resolver el asunto para continuar con el desarrollo del orden del día, debido a la naturaleza del mismo. Las pretensiones incoadas, procuran que no prospere la presencia del Representante de los Egresados, y del Sector Productivo en el proceso de designación del rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025 – 2028.

La Secretaria General señaló que, el escrito de recusación fue remitido por correo electrónico a los consejeros, una vez aprobada su inclusión en el orden del día, de igual manera expresó que el documento y sus soportes, hacen parte de los anexos de la presente acta. Por su parte, aclaró que su estudio y decisión, se abordará de manera independiente, por cada uno de los recusados.

De conformidad con lo anterior, se dio inicio con el análisis de la recusación, presentada en contra del Representante de los Egresados, Rafael Eduardo Luján Escobar.

“(…) El señor **RAFAEL EDUARDO LUJAN ESCOBAR** se encuentra impedido por la causal No.1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y por el parágrafo del Artículo 71 de la Ley 1952 de 2019, estos impedimentos no han sido objeto de manifestación por parte del servidor público a pesar de que ha contado con el suficiente tiempo suficiente para plantearlos, en este hecho, se presenta la recusación.

El señor **LUJAN ESCOBAR**, quien se desempeña como representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y posee un lazo de entrañable confianza y agradecimiento hacia el aspirante a Rector **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, quien para los años 2022 y 2023,



cuando era Director General de la CAR SUCRE le otorgó varios contratos de prestación de servicios, entre los cuales se encuentran el No. 246 celebrado el 14 de julio de 2022 y el No. 022 de 24 de enero de 2023, los cuales se anexan a este documento con su acta de inicio y de terminación.

Resulta importante mencionar que, la relación entre los señores Rafael Lujan y Johnny Avendaño es tan fuerte que, para el año 2024, cuando este último ya no ostenta el cargo de Director General de la CAR SUCRE, Lujan Escobar solicita el 27 de junio de 2024 la terminación anticipada de su contrato No. 079 del 07 de febrero de 2024, aun cuando el mismo tenía como fecha de terminación el 21 de diciembre de 2024, lo que demuestra su falta de interés en trabajar en dicha corporación, debido a que su gran amigo ya no ocupa el cargo de director. Este documento se anexa el acta de inicio y de terminación del citado contrato.

Por lo anterior, resulta evidente que entre el miembro del Consejo Superior Universitario **RAFAEL EDUARDO LUJAN ESCOBAR**, en representación de los egresados, le asiste un interés personal y directo en que su gran amigo y socio de hecho **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, sea designado como Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028.”

Seguidamente, hizo lectura del escrito, presentado por el recusado (Representante de los Egresados), mediante el cual manifestó no aceptar la recusación bajo los siguientes argumentos:

“Me permito manifestar, para que quede constancia en esta sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, que la recusación formulada en mi contra se sustenta en el hecho de que tuve varios contratos de prestación de servicios para los años 2022 y 2023 dentro de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, entidad en la que uno de los actuales candidatos a la rectoría ejerció funciones como director hasta el 31 de diciembre de 2023.

En consecuencia, no existe subordinación, ni relación funcional alguna con el referido candidato, lo cual excluye de plano la configuración de cualquier conflicto de interés.

Además, no se estructura ninguna de las causales de recusación establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que son taxativas y de interpretación restrictiva, conforme al parágrafo de dicho artículo, que expresamente prohíbe las interpretaciones extensivas o analógicas.

Frente a las causales que eventualmente podrían alegarse como la existencia de interés en la actuación (numeral 1) es claro que ninguna es aplicable, puesto que:

1. No existe ningún interés directo o indirecto en la actuación, ni relación actual o pasada que afecte mi imparcialidad en el proceso de elección de rector.
2. La sola vinculación a una entidad en la que anteriormente laboró un candidato no constituye causal de recusación si no existe un vínculo funcional vigente o interés comprometido.
3. El vínculo contractual anterior ha cesado plenamente, sin continuidad, subordinación o expectativa de renovación alguna.

La vinculación laboral mediante contratos de prestación de servicios con CARSUCRE durante el período en que el mencionado candidato ostentaba la dirección, fue una relación contractual legítima, que finalizó en su debido momento y no genera vínculo alguno de subordinación, dependencia o interés actual. Dicha relación cesó con el vencimiento del contrato y no ha sido renovada desde entonces, ni existen compromisos o tratos pendientes con el mencionado candidato.

Por tanto, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de recusación legalmente establecidas y continuaré participando en esta sesión y en la deliberación correspondiente, en ejercicio de las funciones que me competen como representante de los egresados ante este órgano colegiado. Solicito que esta intervención quede registrada en el acta correspondiente”.

Una vez escuchados los argumentos de las partes, la Presidenta solicitó al representante de los Egresados, retirarse del recinto para deliberar sobre la recusación, quien así lo hizo.

De otra parte, la Presidenta indagó si todos los consejeros tenían clara la situación en torno a la recusación, ante la pregunta los consejeros manifestaron tener claridad sobre el asunto.

Seguidamente la Presidenta, indicó que el Representante de los Egresados, realizó su defensa legítima, y se procederá con el estudio del caso en particular. En este sentido, cada uno de los Consejeros expresaron sus consideraciones al respecto, así.



El Representante del Sector Productivo indicó que no encuentra ninguna prueba que justifique que el Representante de los Egresados, no pueda participar o continuar en el proceso de hoy, por tanto, coincide con su posición, de rechazar la recusación presentada en contra de él.

El Representante de los Exrectores señaló que, le preocupa mucho que existan tantas intenciones de desconocer la autoridad de Consejo Superior para elegir, y tratar de disminuirlas en número para que este Consejo no pueda sesionar, son más que artimañas infundadas, incitando a que se piense que no estamos actuando lícitamente en el proceso de elección. Al tener los elementos de juicio necesarios, el Representante de los Exrectores apoya la posición del Representante de los Egresados.

El Representante de los Estudiantes, apoya la posición del Representante de los Egresados, teniendo en cuenta que se debe entender lo que es un contrato laboral y un contrato de prestación de servicios, y queda más que claro, que si él tenía un contrato de prestación de servicios, no existía ningún tipo de subordinación, y de lo contenido en el escrito de recusación, en el que se expresa que por el hecho de la existencia un contrato de prestación de servicios ya se deriva una relación de amistad, da cuenta que no es un documento bien estructurado, ni que tenga la seriedad pertinente para este caso.

La Representante de las Directivas Académicas consideró que escrito fue muy subjetivo.

La Designada del presidente de la República, señaló que comparte la anterior postura, en cuanto a que el escrito carece de objetividad.

Para finalizar, la Presidenta manifestó que acepta los elementos de juicio presentados por el Representante de los Egresados, por medio del cual el rechaza su recusación.

De conformidad con lo anterior, la presidenta solicitó someter a votación la solicitud de recusación presentada por el aspirante Santander de la Ossa Guerra, contra el Representante de los Egresados, habiéndose llamado a lista, los seis miembros del Consejo Superior presentes, decidieron que no existía mérito para atender la solicitud de recusación, por lo tanto, votaron contra ella.

Conforme lo anterior, el Consejo Superior decidió, que no era procedente la recusación en contra del Representante de los Egresados, en ese sentido, la Presidenta solicitó a la Secretaria General hacer ingresar al recinto al representante de los Egresados para informarle sobre la decisión.

En cuanto a la recusación presentada en contra del señor Fadel del Cristo Cuello Alfaro, Representante de los Egresados en calidad de Suplente, el Consejo Superior, decidió que no era necesario su estudio, por lo cual no se hizo lectura de texto, teniendo en cuenta que quien actúa o hizo presencia en la sesión extraordinaria en curso, fue el señor Rafael Eduardo Luján Escobar, como principal o titular de la Representación de los Egresados ante este cuerpo colegiado.

Culminado el primer estudio, se dio continuidad con el análisis de la recusación, presentada en contra del Representante del Sector Productivo, Herman García Amador.

“A **HERMAN GARCÍA AMADOR**, como Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, le asiste un vínculo cercano y un interés directo en el nombramiento de en la elección del candidato **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, como Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, pero no ha manifestado su impedimento previamente estando obligado a hacerlo, tal como lo indica el No.1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y el parágrafo del Artículo 71 de la Ley 1952 de 2019, en esta circunstancia, es procedente e idónea la recusación que se plantea mediante el presente documento.

En el periodo en aspirante candidato **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, fungía como Director General de la CAR SUCRE, designó al Dr. **HERMAN GARCIA VITOLA**, hijo biológico del hoy Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Sucre, en el cargo de Subdirector Administrativo y Financiero, el cual es de libre nombramiento y remoción.

Por la naturaleza del cargo, de la cual se desprende y lleva intrínseca la confianza de quien lo nombro, también se revela el interés del Dr. **HERMAN GARCÍA AMADOR**, en designar al su gran amigo y socio **JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**, como Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028.



4.Procedencia, pertinencia y procedimiento de las recusaciones presentadas.

De acuerdo con lo indicado por el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, las recusaciones que he formulado se les debe notificar a los recusados, para que en el término de 5 días manifiesten su aceptación o su rechazo, y vencido ese plazo, indistintamente de que haya o no respuesta, se deberá enviar a la Procuraduría Regional de Sucre dentro de los 3 días siguientes, y deberán ser resueltas a más tardar en los 10 días siguientes a su recepción por parte del procurador regional.

El trámite administrativo se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta que sea resuelta por la procuraduría Regional de Sucre.

Ahora, en cuanto a la aplicación del No.1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y el párrafo del Artículo 71 de la Ley 1952 de 2019, a todos los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, tengan la condición de empleados públicos o no, según lo indicado en el Concepto 2387 de 2018 Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual se anexa al presente documento, los textos normativos indicados y contentivos de las causales de impedimentos y recusaciones son aplicables para los CSU de las universidades públicas.”

Posteriormente, hizo lectura del escrito, presentado por el recusado (Representante del Sector Productivo), mediante el cual manifestó rechazar de plano la recusación bajo los siguientes argumentos:

“Me permito manifestar, para que quede constancia en esta sesión del Honorable Consejo Superior Universitario, que la recusación presentada en mi contra se fundamenta en la presunta existencia de un conflicto de interés, debido a que uno de los candidatos en este proceso de elección de rector, en su momento realizó el nombramiento de mi hijo en un cargo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE.

Frente a ello, es preciso señalar que no concurre ninguna de las causales de recusación establecidas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, las cuales son de carácter taxativo y restrictivo, y no admiten interpretaciones extensivas ni analógicas, según lo señala expresamente el párrafo de dicho artículo.

En el caso concreto, podría pensarse que se pretende subsumir esta situación en alguna de las siguientes causales:

- Tener vínculo por matrimonio, unión permanente o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con alguna de las partes (numeral 1)
- Tener interés en la actuación administrativa o en otro asunto que deba resolverse con ocasión de ella (numeral 4)

Sin embargo, ninguna de ellas resulta aplicable:

1.El candidato aludido no es parte directa en la actuación ni existe vínculo personal o funcional entre él y mi hijo en la actualidad. El nombramiento mencionado finalizó en el año 2023 mediante resolución No 0661 que aceptó la renuncia voluntaria a partir del día 25 de julio de 2023. A la fecha, mi hijo se encuentra vinculado en un nuevo cargo dentro de la entidad mediante acta de posesión No.322, por designación de un nuevo director, ajeno al candidato en cuestión, quien fungió como Director de la Corporación hasta el día 31 de diciembre de 2023.

2.No tengo interés personal, directo o indirecto en esta actuación, ni he intervenido con anterioridad sobre el asunto de ninguna manera que comprometa mi imparcialidad.

3.Tampoco tengo relación alguna que genere subordinación, dependencia o beneficio con relación al candidato que permita sostener, siquiera de manera indirecta, la existencia de un conflicto de intereses.

A la luz de lo anterior, reitero que no se configura ninguna de las causales taxativas de recusación establecidas por la ley, y, por tanto, no hay lugar a la exclusión de mi participación en esta sesión ni a la interrupción de mis funciones como miembro del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, continuaré ejerciendo mi voto con sujeción estricta a la legalidad y en pleno cumplimiento de las funciones que me corresponden como representante del sector económico.



Solicito que esta intervención que incorporada en el acta correspondiente como constancia de lo aquí expuesto.”

Una vez escuchados los argumentos de las partes, la Presidenta solicitó al representante del Sector Productivo, retirarse del recinto para deliberar sobre la recusación, quien así lo hizo.

Nuevamente, la Presidenta indagó si todos los consejeros tenían clara la situación en torno a la recusación, ante la pregunta los consejeros manifestaron tener claridad sobre el asunto.

La Presidenta indicó que se procederá a continuación, con el análisis sobre la recusación, con fundamento en los elementos aportados por las partes. Para ello, cada uno de los Consejeros expresó su consideración al respecto, así.

El Representante de los Estudiantes manifestó que rechaza dicha recusación, primero porque no se anexó ningún tipo de evidencia o documento que lo soportara, y, con base en la información dada por el Representante del Sector Productivo, se evidencia que el contenido del escrito de recusación, se fundamenta en información desactualizada, que refleja la intención de entorpecer el proceso, no se ha presentado ningún tipo de elemento ni justificación, el documento denota una perspectiva subjetiva.

El Representante de los Exrectores mencionó que conociendo su seriedad y el tiempo que lleva transitado en este Consejo Superior, y escuchadas las razones expresadas por la representación del Sector Productivo, las consideró ciertas o válidas, y totalmente amparadas en la norma, en este sentido respalda su posición.

La Representante de las Directivas Académicas (suplente), expresó que de acuerdo con la hermenéutica jurídica en la que argumentó su postura de no aceptar su recusación, lo consideró válido y debidamente justificado, por ello, respalda la posición de la Representación del Sector Productivo.

El Representante de los Egresados, manifestó que no está de acuerdo con la recusación en contra del Representante del Sector Productivo, debido a que carece de sustento, no hay material probatorio, no se puede decidir frente a una recusación que es solo un supuesto.

La Designada del Presidente de la República, expresó que tal como lo expuso el Representante de los Egresados, no hay material probatorio alguno, no estoy de acuerdo con que el Representante del Sector Productivo sea recusado, cuando no existen las pruebas taxativas que demuestren lo expresado por el solicitante.

La Presidenta señaló que no concurre la recusación en contra del Representante del Sector Productivo, precisando que no observó elementos de juicio y tampoco se aportaron pruebas que demuestren lo contrario. Por lo anterior rechazó la recusación.

Posteriormente, la Presidenta solicitó someter a votación la solicitud de recusación presentada por el aspirante Santander de la Ossa Guerra, contra el Representante del Sector Productivo, habiéndose llamado a lista, los seis miembros del Consejo Superior presentes, decidieron que no existía mérito para atender la solicitud de recusación, por lo tanto, votaron contra ella.

Conforme lo anterior, el Consejo Superior decidió, que no era procedente la recusación en contra del Representante del Sector Productivo, en ese sentido, la Presidenta le solicitó a la Secretaria General, hacer ingresar al recinto al representante del Sector Productivo para informarle sobre la decisión.

3. Presentación y sustentación de los Programas de Gobierno de los aspirantes ganadores de la consulta realizada dentro del proceso de designación del Rector, periodo 2025-2028.

La Secretaria General informó que en consideración con lo establecido en el Artículo 3o. del Acuerdo Nro.06 de 2025, el cual modificó el Artículo 10 del Acuerdo No.01 de 2025- “Por medio del cual se establecen los requisitos de la convocatoria para escoger al Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028”, se contempló **una Consulta el día 10 de abril de 2025**, entre la comunidad universitaria, que para estos efectos estará conformada por: estudiantes de pregrado y posgrado, profesores de planta, funcionarios y trabajadores de planta y egresados de la Universidad de Sucre.

En ese sentido, dicha norma fijó que la Secretaria General establecerá todas las necesidades logísticas de la misma manera como se desarrolla para el resto de las elecciones en la Universidad de Sucre. Dentro de la



logística, los jurados de votación serán docentes y funcionarios de la Institución, los cuales serán designados a través del acto administrativo de Rectoría.” (Sic), la jornada electoral se adelantó en la fecha señalada, participaron en ella los cuatro (4) candidatos preseleccionados por el Consejo Académico: Santander José De La Ossa Guerra, Juan Carlos Ríos Álvarez, Edgar Ernesto Vergara Dagobeth y Johnny Alberto Avendaño Estrada, enunciados en el orden de inscripción. Los jurados de votación en cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad, remitieron los resultados de los escrutinios de dichas elecciones a la Comisión Escrutadora y a la Secretaría General, respectivamente; y de acuerdo con los resultados de los mismos, los ganadores de las consultas fueron:

- Santander José De La Ossa Guerra de la Consulta Docente.

para la consulta docente los candidatos Johnny Alberto Avendaño Estrada y Santander José De La Ossa Guerra obtuvieron la misma votación.

En virtud de este último resultado, la Secretaria General, conforme al principio de publicidad, transparencia y garantía del debido proceso electoral, dio aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral Colombiano, contenido en el Decreto 2241 de 1986, que establece:

“ARTÍCULO 183. Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección.”

Realizado el citado el procedimiento, fue extraída la papeleta con el nombre del señor Santander De La Ossa Guerra, en consecuencia, se declara como ganador de la consulta de docentes al candidato anteriormente indicado, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento electoral vigente.

- Santander José De La Ossa Guerra, de la Consulta de Docentes.
- Juan Carlos Ríos Álvarez, de la Consulta de Funcionarios y Administrativos.
- Johnny Alberto Avendaño Estrada, de la Consulta de Estudiantes.
- Johnny Alberto Avendaño Estrada, de la Consulta de Egresados.

Indicó que este resultado fue comunicado a través de la Resolución de Rectoría Nro. 420 del 11 de abril de 2025, la cual se adjunta. **(Anexo 1)**.

Por otra parte, la Secretaria General expresó que en consideración a que el Artículo 4o. del Acuerdo Nro.06 de 2025, el cual modificó el Artículo 11 del Acuerdo No.01 de 2025- “Por medio del cual se establecen los requisitos de la convocatoria para escoger al Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, estableció que. “... Una vez definida la consulta, los aspirantes ganadores de la misma, deberán presentar y sustentar su programa de gobierno, en sesión del Consejo Superior, el día 14 de abril de 2025, a partir de las 8:00 a.m. Cada aspirante tendrá un tiempo máximo de treinta (30) minutos para exponer su programa de Gobierno...”, información que se indicó a los tres (3) ganadores de la consulta: Santander José De La Ossa Guerra, Juan Carlos Ríos Álvarez y Johnny Alberto Avendaño Estrada, para la sustentación y presentación de su Programa de Gobierno.

Seguidamente, la Presidente le solicitó a la Secretaria hacer pasar a los aspirantes en el orden de inscripción, así:

- 1. Santander José De La Ossa Guerra**, quien ingresó para la presentación de su programa de gobierno denominado “Por una Universidad humanista e intercultural”, a las 9:51 a.m. y culminó a las 10:18 a.m., seguidamente, hubo un espacio para preguntas y respuestas, las cuales fueron realizadas por algunos miembros del Consejo Superior y respondidas por el aspirante. Se adjunta hoja de vida y Programa de Gobierno. **(Anexo 2)**.
- 2. Juan Carlos Ríos Álvarez**, quien ingresó para la presentación de su programa de gobierno denominado “Universidad como motor dinamizador del territorio” las 10:34 a.m. y culminó a las 10:55 a.m., seguidamente, hubo un espacio para preguntas y respuestas, las cuales fueron realizadas por algunos miembros del Consejo Superior y respondidas por el aspirante. Se adjunta hoja de vida y Programa de Gobierno. **(Anexo 3)**.
- 3. Johnny Alberto Avendaño Estrada**, quien ingresó para la presentación de su plan de gobierno denominado “Unisucre con calidad y proyección”, a las 11:05 a.m. y culminó a las 11:21 a.m.,



seguidamente, hubo un espacio para preguntas y respuestas, las cuales fueron realizadas por algunos miembros del Consejo Superior y respondidas por el aspirante. Se adjunta hoja de vida y Programa de Gobierno. **(Anexo 4).**

4. Designación de Rector, periodo 2025-2028.

Antes de iniciar con este punto, se deja constancia en el acta, que siendo las 11:35 a.m., la Secretaria General, informó a los miembros del Consejo Superior, que se recibió Resolución Nro. 007564 del 14 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se Delega en el señor Ricardo Moreno Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.226, quien es titular del empleo denominado Viceministro, Código 0020 Grado 00, ubicado en el Viceministerio de Educación Superior, la representación del Ministro de Educación Nacional ante el Consejo Superior de la Universidad de Sucre, para la sesión que se llevará a cabo el día 14 de abril del año en curso, sin que hiciera presencia en la misma, el funcionario en mención.

A continuación, la Secretaria General hizo lectura de la norma que regula la designación de Rector. Esto es, del Artículo 4o. del Acuerdo Nro.06 de 2025, el cual modificó el Artículo 11 del Acuerdo No.01 de 2025- "Por medio del cual se establecen los requisitos de la convocatoria para escoger al Rector de la Universidad de Sucre para el periodo 2025-2028, que a la letra dice: **Sustentación y elección:** Una vez definida la consulta, los aspirantes ganadores de la misma, deberán presentar y sustentar su programa de gobierno, en sesión del Consejo Superior, **el día 14 de abril de 2025**, a partir de las 8:00 a.m.

Cada aspirante tendrá un tiempo máximo de treinta (30) minutos para exponer su programa de Gobierno. Una vez finalizadas las exposiciones de los aspirantes, los miembros del Consejo Superior elegirán y designarán, mediante votación secreta, al nuevo Rector de la Institución, para un período de tres (3) años. Será designado quien obtenga al menos 5 votos favorables.

Si ninguno de los candidatos obtiene los 5 votos exigidos, el Consejo Superior realizará nuevas votaciones, entre los dos candidatos que obtuvieron las dos más altas votaciones, **el día 15 de abril de 2025**. En esta segunda sesión será elegido como Rector quien obtenga la mayoría de los votos."

Terminada la lectura de la citada norma, la Presidenta expresó que la norma es suficientemente amplia y debía procederse con la votación.

Para ello, con permiso de la Presidenta, la Secretaria General hace las siguientes aclaraciones con relación a la pedagogía del proceso de designación de rector: se dispuso de una urna para depositar los votos y para transparencia del proceso, esta fue exhibida verificándose por todos los consejeros que se encontraba vacía, manifiesta que se dispone de un cubículo al interior de la sala de juntas para que cada uno de los consejeros pueda gozar de las condiciones de privacidad necesarias para el ejercicio del derecho que les asiste en esta ocasión, para realizar la votación de manera privada se sugirió hacer uso del espacio auxiliar que se encuentra ubicado en la sala de juntas y explicó que se haría la entrega de un tarjetón impreso con las imágenes de los candidatos, ubicados en orden de inscripción y su respectivo nombre; de igual manera, cada tarjetón cuenta con la casilla para voto en blanco, exhibe cada uno de los tarjetones por su anverso y reverso garantizando que ninguno de ellos se encuentra marcado, de igual manera señala que, de conformidad con el Código Electoral, se considera voto nulo aquel que:

En el tarjetón aparece con dos o más recuadros marcados.

En el que se marquen dos o más emblemas con nombres de diferentes candidatos.

El que el elector marque en su totalidad el tarjetón.

El que se marque fuera del recuadro del partido o candidato.

Aquel que sea depositado en la urna sin marca alguna, en blanco.

A continuación, la Presidenta designó al representante de los Exrectores y a la Designada del Presidente de la Republica, para realizar el procedimiento de sellar la urna, quienes lo realizaron, previa verificación de que ésta se encontraba absolutamente vacía, tal como pudo ser constatado por los consejeros.

Seguidamente, se hace un llamado a lista, y la Presidente, entrega a cada uno de los miembros del Consejo Superior un tarjetón con los nombres de los aspirantes habilitados para participar en el proceso de designación de Rector.

Los miembros del Consejo Superior, procedieron con la votación e introdujeron los votos en la urna dispuesta para esos efectos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE	CÓDIGO: FOR-AD-010
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 3.0
ACTA No.08 del 14 de abril de 2025	FECHA: 12/12/2018
	Página 9 de 9

Finalizada la votación, el Presidente le solicitó a la Designada del Presidente de la Republica y al representante de los Exrectores, realizar el conteo de los votos, en presencia de los miembros del Consejo Superior, inicialmente se retira el sello de la urna por parte los Consejeros designados, y seguidamente, en voz alta y exhibiendo por el anverso y el reverso los tarjetones, se contó inicialmente el número de votos que se encontraban depositados en la urna y se evidenció que en la urna habían 7 votos. Posteriormente, se hizo el conteo de votos por cada uno de los aspirantes y el resultado del conteo fue el siguiente:

Por el candidato, Santander José De La Ossa Guerra: 0 votos

Por el candidato, Juan Carlos Ríos Álvarez: 0 votos

Por el candidato, Johnny Alberto Avendaño Estrada: 7 votos

Por el voto en blanco, 0 votos.

Se adjuntan los votos. **(Anexo 5).**

En cumplimiento a la decisión tomada por la mayoría de los miembros del Consejo Superior, este organismo decidió designar como Rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028 a Johnny Alberto Avendaño Estrada, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por la Ley. A las 11:47 a.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
No se consideró procedente el escrito de recusación presentado en contra del Representante de los Egresados y el Representante del Sector Productivo, al no existir méritos para su trámite.	Secretaria General	14 de abril de 2025
Designar como Rector de la Universidad de Sucre, para el periodo 2025-2028 a Johnny Alberto Avendaño Estrada, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por la Ley.	Secretaria General	14 de abril de 2025

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR
	Viernes 2 de mayo de 2025	8:00 a.m.	Sala de Juntas, Bloque Administrativo, Tercer Piso

Como constancia de lo anterior, firman la Presidente y la Secretaria del Consejo Superior.

PRESIDENTE	SECRETARIA GENERAL
NOMBRE: LUCY INÉS GARCÍA MONTES	NOMBRE: MELISSA SALGADO ANGELONE
FIRMA: Original firmado por Lucy Inés García Montes	FIRMA: Original firmado por Melissa Salgado Angelone

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Superior el día dos (2) de mayo de 2025.

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE